



Entre los suscritos, LUISA FERNANDA MORA MORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.847.031 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR -, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte y por la otra, MARITZA LÓPEZ PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.269.031 expedida en Medellín, Antioquia, actuando en calidad de Secretaria de Despacho, Código 020 grado 04, NUC. Planta 3011, ID Planta 0365 asignado a la Secretaría de Productividad y Competitividad, representando al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con NIT. 890.900.286-0, quien fue nombrada mediante Decreto con Radicado D-2020070000001 de fecha primero (1) de enero de 2020 y posesionada ante la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo organizacional de EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA mediante acta de posesión de fecha diecisiete (17) de enero de 2020 y facultada por delegación para suscribir el presente documento conforme al Decreto 0007 de 2012, la cual en adelante se denominará LA ENTIDAD, hemos acordado celebrar el presente Convenio previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

- La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Que en el artículo 21 de La Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – FONTUR – y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
- 4. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 establece que a través de patrimonios autónomos podrán ejecutarse los recursos o aportes que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo.
- Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para

Página 1 de 18 LFMM





seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** –. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara **FONTUR**, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

- 6. Que el doce (12) de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 2020, declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos. Lo anterior, en atención a la declaración de Emergencia en Salud Pública con ocasión de la pandemia por Coronavirus realizada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el treinta (30) de enero del año en curso.
- 7. Que mediante el Decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
- 8. Que dentro de las consideraciones de Decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020, en los presupuestos fácticos, se tuvieron en cuenta los siguientes a resaltar:

"Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus — COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 11 de marzo 2020 la Organización Mundial de Salud – OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19 como una **pandemia**, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala trasmisión, toda vez que al 11 marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados".

(...)

"Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus – COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas".

(...)

Página 2 de 18 LFMM





"Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos (...)".

"Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta".

- 9. Que tal situación ha afectado negativamente diversos sectores de la economía, especialmente el sector turismo paralizando toda su operación. Según la WTTC y OMT el turismo será el último sector en reactivarse y recuperarse de la crisis económica ocasionada por el COVID-19. Con el fin de reactivar poco a poco la economía, el Gobierno Nacional mediante la Resolución 666 de 2020, el Ministerio de Salud adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, el cual, debe ser adaptado a las diferentes actividades y sectores y luego aplicado por cada empresa o entidad y cumplido por todos sus trabajadores, con el objetivo de minimizar los factores de transmisión del COVID-19 y manejar adecuadamente la situación de emergencia.
- 10. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020 mediante el cual decretó el aislamiento preventivo obligatorio para toda la población en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día veinticinco (25) de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día trece (13) de abril de 2020, determinando en su artículo 3, treinta y cuatro (34) excepciones, dentro de las que se contempla la restricción a la libre circulación para varios sectores. Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 847, 878, 990 y 1076 de 2020 estableciendo el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00) del día primero (1) de septiembre de 2020.
- 11. Que, de manera articulada con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de sus competencias ha adelantado unos protocolos específicos para las categorías existentes en el sector turismo, que complementan la Resolución 666 de 2020 y son revisados y aprobados por el Ministerio de Salud, con el fin de asegurar las condiciones de seguridad biológica en la prestación de servicios turísticos y acelerar la reactivación del sector.
- 12. Que, en aras de desarrollar acciones para prevenir o mitigar el impacto derivado de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creó el programa turismo bioseguro, el cual contempla en su eje de acción denominado "marca de calidad" la creación y registro del sello de calidad "Check In Certificado" y asimismo en su eje "implementación y certificación" contempla la acción de "cofinanciar a través de FONTUR la

Página 3 de 18 LFMM





certificación de protocolos de bioseguridad a prestadores de servicios turísticos para la obtención del sello de calidad "Check In Certificado".

- 13. Que el sello de calidad "Check In Certificado" busca asegurar la implementación de los protocolos de bioseguridad, es de carácter voluntario para los empresarios del sector turismo y cumple la función de ser una herramienta informativa y comercial para generar confianza y seguridad en la contratación de servicios turísticos. Para su otorgamiento se ha determinado que el prestador de servicios turísticos y/o aportante a la Contribución Parafiscal debe pasar por una auditoría con un organismo de certificación debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) con la norma ISO/IEC 17065 y esquema de certificación tipo 6 según ISO/IEC 17067, con alcance en el sector IAF 38 (otras actividades y actividades sanitarias), según la Resolución 0576 del 27 de mayo de 2020.
- 14. Que los efectos económicos negativos generados con la crisis del nuevo Coronavirus COVID-19 son de magnitudes impredecibles e incalculables para la industria turística que demandan la adopción de disposiciones extraordinarias para atender las crecientes necesidades y aliviar las pérdidas económicas y la fuerza laboral afectada.
- 15. Que, por lo anterior, se deben buscar los mecanismos para facilitar y agilizar procesos para la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas, que redunden en la planeación del capital de trabajo y eficiencia de los diferentes recursos de las compañías para promover la industria y el comercio del país, dentro del marco de la emergencia.
- 16. Que, con esta iniciativa se cofinanciará el 50% del valor del proceso de certificación, beneficiando a Prestadores de Servicios Turísticos y/o Aportantes a la Contribución Parafiscal del sector turismo a nivel nacional, que se encuentren dentro las 10 categorías de aportantes priorizadas (Hoteles y centros vacacionales; Bares y restaurantes turísticos; Empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico; Agencias de viajes; Parques temáticos; Concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales; Centros de convenciones; Empresas dedicadas a la operación de actividades tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopée, buceo, deportes náuticos en general; Sociedades portuarias orientadas al turismo o puertos turísticos por concepto de la operación de muelles turísticos; Centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, mineromedicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales). En cuanto al 50% faltante, lo aportará cada beneficiario o a través de convenios en los que los Gremios del sector y/o Entidades Territoriales realicen aportes voluntarios.
- 17. Que FONTUR ejecutará, un programa de apoyo a los empresarios del sector en el proceso de certificación para la obtención del sello "Check In Certificado", generando correlativamente un impulso al sector del turismo. Por tanto, en el marco de las medidas adoptadas por la pandemia

Página 4 de 18 LFMM





del COVID – 19, destinará un total de recursos por el orden de SIETE MIL MILLONES de pesos (\$7.000.000.000) provenientes de recursos tanto Fiscales como Parafiscales.

- 18. Que mediante el Decreto 637 de seis (6) de mayo de 2020 del Gobierno Nacional declaró por segunda vez el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis causada por el COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos.
- 19. Que mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.
- 20. Que mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, la cual podrá finalizar antes si las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia desaparecieran o si persisten o se incrementan podría prorrogarse nuevamente.
- 21. Que en sesión virtual del Comité Directivo de FONTUR, del catorce (14) al dieciséis (16) de agosto de 2020, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Proyecto No. FNTP-080-2020, titulado "CERTIFICACIÓN SELLO CHECK IN CERTIFICADO)", hasta por la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000.000) con cargo a recursos fiscales y parafiscales.
- 22. Que el presente Convenio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 72 de fecha 16 de agosto de 2020, con cargo a recursos Fiscales, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 241 de fecha 16 de agosto de 2020, con cargo a recursos Parafiscales, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX.
- 23. Que el presente Convenio se fundamenta en el numeral 3.1, literal A, inciso iii, del Manual de Contratación de **FONTUR** que establece:

"Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país entre otros".

24. Sin perjuicio de lo anterior, las **PARTES** reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

Página 5 de 18 LFMM





- 25. Que, teniendo en cuenta que EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA manifestó su interés en aportar recursos a través del proyecto FNTP-080-2020 "Certificación Sello Check In Certificado", para ser destinados a los empresarios del sector turismo de su región, según los cupos definidos de conformidad con el porcentaje de aportantes a la parafiscalidad en 2019, se ve entonces la necesidad de celebrar el convenio de cooperación, con el fin de apoyar a Prestadores de Servicios Turísticos y/o Aportantes a la Contribución Parafiscal en el proceso de certificación, para la obtención del sello "Check In Certificado"
- 26. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, LAS PARTES acuerdan las siguientes

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEFINICIONES.** En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- PARTES: Se entenderá por PARTES, no sólo a quienes lo suscribirán (FONTUR Y LA ENTIDAD), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del mismo, quienes serán aceptados previamente por las PARTES y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

**SEGUNDA. OBJETO.** El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR A LOS EMPRESARIOS DEL SECTOR TURISMO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA COVID 19 A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN DEL MECANISMO DE SELLO DE CALIDAD "CHECK IN CERTIFICADO".

**ALCANCE AL OBJETO CONTRACTUAL.** El presente Convenio busca poner a disposición recursos, para que sean destinados a la contratación de un Organismo de Certificación que cumpla con lo establecido en la Resolución 0576 del 27 de mayo de 2020 – Acreditado(s) por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17065 y esquema de certificación tipo 6 según ISO/IEC 17067, con alcance en el sector IAF 38 (otras actividades y actividades sanitarias).

Página 6 de 18 LFMM





Los beneficiarios deben ser Prestadores de Servicios Turísticos con RNT vigente a 2019 y que hayan realizado aportes a la parafiscalidad en la misma vigencia y/o Aportantes a la Contribución Parafiscal que hayan realizado aportes a la parafiscalidad durante 2019; así mismo, deben estar dentro de las 10 categorías de aportantes priorizadas:

- 1. Hoteles y centros vacacionales.
- 2. Bares y restaurantes turísticos.
- 3. Empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.
- 4. Agencias de viajes.
- 5. Parques temáticos.
- 6. Concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales.
- 7. Centros de convenciones.
- 8. Empresas dedicadas a la operación de actividades tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopée, buceo, deportes náuticos en general.
- 9. Sociedades portuarias orientadas al turismo o puertos turísticos por concepto de la operación de muelles turísticos.
- 10. Centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, mineromedicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales.

**FONTUR** aportará el 50% y **LA ENTIDAD** el 50% del valor del proceso de certificación, beneficiando Prestadores de Servicios Turísticos y/o Aportantes a la Contribución Parafiscal del sector turismo, del Departamento de Antioquia.

El Departamento de Antioquia tendrá un cupo de beneficiarios, de acuerdo al porcentaje de aportantes a la parafiscalidad en 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente Convenio regulará las relaciones entre las **PARTES** quienes se someterán a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El alcance del presente Convenio podrá determinarse entre los beneficiarios señalados en la presente cláusula y ampliarse con otros que llegaren a identificarse, mediante la suscripción de Convenios derivados, en donde se establecerán los criterios de elegibilidad de beneficiarios y las especificaciones aplicables al Contrato derivado con un Organismo de Certificación que cumpla con lo establecido en la Resolución 0576 del 27 de mayo de 2020 – Acreditado(s) por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17065 y esquema de certificación tipo 6 según ISO/IEC 17067, con alcance en el sector IAF 38 (otras actividades y actividades sanitarias).

Página 7 de 18 LFMM





**TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.** Para efectos del presente Convenio de cooperación, las **PARTES** y los **ADHERENTES** en su ejecución, se comprometen a:

- 1. Aunar esfuerzos humanos, administrativos, financieros, jurídicos y de asistencia técnica, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
- 2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio.
- 3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio según sea el caso.
- 4. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 5. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

<u>CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LAS PARTES.</u> Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las **PARTES**, se comprometen a:

- 1. Gestionar los aportes en valor, para llevar a cabo el cumplimiento del presente Convenio.
- 2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
- 3. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente convenio.
- 4. Identificar a las **PARTES**, en cualquier espacio de divulgación que se haga en el marco del presente Convenio.

#### QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.

- Adelantar la contratación de un Organismo de Certificación que cumpla con lo establecido en la Resolución 0576 del 27 de mayo de 2020 – Acreditado(s) por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17065 y esquema de certificación tipo 6 según ISO/IEC 17067, con alcance en el sector IAF 38 (otras actividades y actividades sanitarias).
- Realizar la convocatoria para seleccionar a los empresarios del sector turismo del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que cumplan con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente a la certificación del Sello Check In Certificado.
  - La cantidad de empresarios del sector turismo a beneficiar, dependerá de los aportes realizados por las **PARTES**.
- 3. Realizar los aportes de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
- 4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los aportes.
- 5. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
- 6. Llevar a cabo las demás contrataciones que sean necesarias, para ejecutar las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio.
- 7. Suministrar de manera oportuna la información que requiera LA ENTIDAD.

Página 8 de 18 LFMM





8. Llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

#### SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA ENTIDAD.

- 1. Realizar los aportes de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
- 2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Convenio.
- 3. Gestionar los recursos necesarios para realizar la socialización del Convenio con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
- 4. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes, si a ello hubiere lugar.
- 5. Informar de manera oportuna e inmediata a **FONTUR** las fallas que afecten la correcta ejecución del Convenio, con el fin de que **FONTUR** adelante las acciones respectivas.
- 6. Entregar a **FONTUR** los protocolos de salubridad (bioseguridad) que sean o hayan sido expedidos o elaborados en forma particular, por **LA ENTIDAD**.

<u>SÉPTIMA. PLAZO.</u> La duración del presente Convenio será de tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, entre el Supervisor de **FONTUR** y **LA ENTIDAD**.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000), el cual será aportado por las PARTES, de conformidad con los siguientes:

- Aportes de FONTUR: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) impuestos incluidos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 241 expedido el dieciséis (16) de agosto de 2020, con cargo a recursos parafiscales.
- Aportes del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) impuestos incluidos, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500045429 del 19 de noviembre de 2020.

De estos recursos se descontará la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX y el gravamen a los movimientos financieros (en caso de que proceda la aplicación) que se genere por el pago de dicha comisión y de la contratación derivada. El aporte de **LA ENTIDAD** debe ser desembolsado a **FONTUR** en su totalidad, es decir que no se realizará ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros.

Página 9 de 18 LFMM





PARÁGRAFO PRIMERO: La cantidad de empresarios del sector turismo a beneficiar, dependerá de los aportes realizados por las PARTES, después de los respectivos descuentos aplicados a EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (en caso de que proceda la aplicación). En todo caso, los aportes efectuados por FONTUR y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA luego de descuentos, deberán mantener el 50% / 50%, que será lo correspondiente para la contratación derivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada una de las **PARTES** integrantes del presente Convenio gestionará los trámites administrativos a que haya lugar para la asignación presupuestal de sus aportes, y **LA ENTIDAD** transferirá al Patrimonio Autónomo **FONTUR** los recursos a aportar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El aporte de la **ENTIDAD**, debe ser desembolsado al P.A. **FONTUR** en su totalidad, es decir que **LA ENTIDAD** no realizará ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros, en caso de que proceda algún tipo de descuento, la **ENTIDAD** deberá remitir la normatividad vigente y valores que serán descontados antes de suscribir el Convenio, con el fin de actualizar el valor disponible para la contratación.

**PARÁGRAFO CUARTO: PAGOS.** En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del objeto de este Convenio.

**PARÁGRAFO QUINTO: RECURSOS NO EJECUTADOS.** Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (en caso de que proceda la aplicación del gravamen a los movimientos financieros). Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO SEXTO: GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, como vocera del P.A. FONTUR, adelantará la administración de los recursos aportados por las PARTES y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por LA ENTIDAD y los futuros adherentes.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: RENDIMIENTOS.** A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (en caso de que proceda).

**PARÁGRAFO OCTAVO: LA ENTIDAD** podrá instruir de manera clara y precisa a la FIDUCIARIA, para que ésta invierta los APORTES en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA, de conformidad con el régimen de inversión aplicable al FIDEICOMITENTE y sin perjuicio del deber

Página 10 de 18 LFMM





de diligencia que debe honrar la FIDUCIARIA frente a dicha inversión. Para tal fin, **LA ENTIDAD** deberá diligenciar el Formato de Inversión de Recursos del presente Convenio (Anexo No. 1).

PARÁGRAFO NOVENO: De igual manera, junto con la instrucción, LA ENTIDAD reconocerá: (i) haber recibido la suficiente información y la debida asesoría por parte de la FIDUCIARIA, en todos los aspectos correspondientes al funcionamiento de los vehículos utilizados para la referida inversión, los riesgos que pueden afectar los recursos objeto de la misma (especialmente el riesgo de mercado) y, (ii) declara haber recibido copia del reglamento atribuible al Fondo de Inversión Colectiva mediante el cual serán administrados e invertidos tales recursos, así como de la demás documentación relativa a dicho mecanismo de inversión.

**PARÁGRAFO DÉCIMO: RECURSOS ADICIONALES.** El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las **PARTES** y **ADHERENTES**, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de las **PARTES**, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las **PARTES**.

NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA transferirá a FONTUR un único desembolso por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), a la suscripción del presente Convenio y del acta de inicio. FONTUR generará cuenta de cobro a EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, quien deberá aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento.

<u>DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:</u> Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente Convenio será de propiedad de las **PARTES**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR** suscribirá los Contratos que sean necesarios con la(s) persona(s) que seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para la ejecución del presente Convenio. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del Contratista. Para garantizar los pagos de la contratación derivada, se requiere el cumplimiento del 100% de los desembolsos pactados por parte de **LA ENTIDAD**.

Página 11 de 18 LFMM





DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente Convenio estará a cargo de quien sea designado por FONTUR y de quien sea designado por LA ENTIDAD. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las PARTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al Convenio que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las PARTES al Convenio siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las PARTES; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las PARTES, situaciones de las cuales rendirá informe a quien se delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <a href="http://fontur.com.co">http://fontur.com.co</a> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las **PARTES** podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás **PARTES**, mediante una comunicación escrita.

<u>DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.</u> El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

<u>DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.</u> La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

**DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente Convenio las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón de éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que

Página 12 de 18 LFMM





con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, administrador de **FONTUR,** adquiere obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las PARTES.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.** Las **PARTES** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

<u>DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.</u> LA ENTIDAD declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. FONTUR** como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal de los Titulares, para el presente Convenio, deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012, en otras que rijan su actividad y, en general, conforme a las políticas de protección de datos en Colombia:

 Cumplirá la Política de Protección de datos elaborada por la fiduciaria FIDUCOLDEX quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, publicada en la página <a href="http://www.P.A. FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales">http://www.P.A. FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales</a>

Página 13 de 18 LFMM





- 2. Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **FONTUR** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- 3. Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- 4. Adoptará e implementará medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- 5. Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 6. Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- 7. Actualizará la información suministrada por LA ENTIDAD, conforme a la cláusula SEXTA del presente Convenio, siendo FONTUR responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- 8. Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información, de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.
- Aplicará sus políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
- 10. En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.
- 11. En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
- 12. Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por alguna autoridad judicial o administrativa.
- 13. Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- 14. Garantizará que el personal que tenga acceso a la Información por parte de **FONTUR** se encuentre informado de:
  - a) Su calidad de Encargado de la información de **FONTUR**.
  - b) Los requisitos de seguridad de la información del presente Convenio.
  - c) Las políticas de protección de datos personales de **FONTUR**, las cuales se encuentran publicadas en la página web <a href="http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales">http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales</a>.
  - Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por FONTUR.

Página 14 de 18 LFMM





- 15. Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir.
- 16. Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las atinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Convenio y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por FONTUR.
- 17. Informará de manera oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a LA ENTIDAD cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
- 18. Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 19. En el evento en que FONTUR sea requerido por una autoridad, para el suministro de información, incluyendo la información de personas naturales suministrada por LA ENTIDAD, deberá adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

Una vez se liquide el presente Convenio, **FONTUR** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por **LA ENTIDAD**.

**FONTUR** como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por **LA ENTIDAD** puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

**FONTUR** deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. Las PARTES autorizan expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo,

Página 15 de 18 LFMM





las **PARTES** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. Las PARTES declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente Convenio. De esta manera, cada una de las PARTES responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las **PARTES** manifiestan que se someten en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Las PARTES se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, las PARTES se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las PARTES.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los ADHERENTES, previo informe de los Supervisores se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las PARTES intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

<u>VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD</u>. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el

Página 16 de 18 LFMM





cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

<u>VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.</u> El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES** y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

<u>VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN</u>. Para todos los efectos del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y la ejecución del Convenio se llevará a cabo en el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** 

<u>VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.</u> Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de **FONTUR** No. 241 del 16 de agosto de 2020.
- 2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de **LA ENTIDAD** No. 3500045429 del 19 de noviembre de 2020.
- 3. Solicitud de contratación.
- Documentos de representación legal de LA ENTIDAD.

<u>VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.</u> Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las **PARTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá D.C., Colombia.

**LA ENTIDAD:** Calle 42B #52-106 P 1- Ofi 111, Medellín, Antioquia, teléfono: 3838111. Email: contabilidadgob@antioquia.gov.co; Lina.Rios@antioquia.gov.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las PARTES

Página 17 de 18 LFMM





en forma escrita.

(espacio deliberadamente en blanco)

En constancia se firma, el veintiocho (28 de diciembre de 2020.

FONTUR,

LA ENTIDAD.

LUISA FERNANDA LUISA FERNANDA MORA **MORA MORA** 

Firmado digitalmente por Fecha: 2020.12.28 18:23:55

LUISA FERNANDA MORA MORA

Representante Legal Suplente P.A. FONTUR

MARITZA LÓPEZ PARRA

Secretaría de Productividad y Competitividad **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** 

Proyectó: Yenni Beatriz Martínez – Profesional Jurídico Dirección Jurídica P.A. FONTUR

Revisó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Jurídico Senior Dirección Jurídica P.A. FONTUR.

Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón – Abogado Secretaria General. Vo. Bo.: Luis Fernando Torres Ramírez - Director Jurídico P.A. FONTUR

Vo. Bo.: Juan Carlos Escobar Barrera – Director de Apoyo a las Regiones P.A. FONTUR.

Página 18 de 18